

# LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA PRUEBA PILOTO DEL VOTO ANTICIPADO EN EL PEL 2021-2022 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

## TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### Capítulo Único Glosario y disposiciones generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
  - a) **AEC VPVA:** Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas con Voto Anticipado;
  - b) **CAE:** Persona Capacitadora Asistente Electoral;
  - c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
  - d) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
  - e) **CNCS:** Comisión Nacional de Comunicación Social;
  - f) **Consejo del OPL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
  - g) **Convenio(s) General(es) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento(s) que firma(n) el Instituto Nacional Electoral con el OPL de la entidad con PEL;
  - h) **CORFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
  - i) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - j) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
  - l) **CVOPL:** Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales;
  - m) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
  - n) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;
  - p) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;

- q) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- r) **ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral;
- s) **Grupo de Trabajo:** Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del Voto Anticipado;
- t) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- u) **JDE:** Junta Distrital Ejecutiva del INE de cualquiera de los distritos electorales de Aguascalientes.
- v) **JLE:** Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Aguascalientes;
- w) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva;
- x) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- y) **Legislación local:** Constitución Política, códigos y leyes en materia electoral del estado de Aguascalientes;
- z) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- aa) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- bb) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- cc) **Lineamientos LNEVA:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado;
- dd) **LNEVA:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado;
- ee) **LNEVA para Revisión:** Lista Nominal de con Voto Anticipado, que la DERFE elabora y pone a disposición de los Partidos Políticos a efectos de su verificación en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIFE;

- ff) **LNEVA Definitiva:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, siendo la relación de PVA cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los Partidos Políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
- gg) **LVPVA:** Lineamientos que apruebe el Consejo General para organizar la emisión del Voto de las PVA para el Proceso Electoral Local 2021-2022;
- hh) **PEL 20210-2022:** Proceso Electoral Local 2021-2022;
- ii) **Persona solicitante:** Persona que solicitó entre 2018 y 2021 la emisión de su credencial para votar en su domicilio con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
- jj) **PVA:** Persona con Voto Anticipado;
- kk) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- ll) **RE:** Reglamento de Elecciones;
- mm) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- nn) **SIILNEVA:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado;
- oo) **SPES (OC):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad, (Oficinas Centrales);
- pp) **SPES (VA):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Voto anticipado), es el sobre en el que se deposita el sv;
- qq) **SV:** Sobre Voto;
- rr) **Tribunal:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- ss) **VA:** Voto Anticipado.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Establecer las bases y procedimientos que permitan la realización de una prueba piloto del Voto Anticipado en el PEL 2021-2021 de la entidad de Aguascalientes;

- b) Permitir la emisión del voto en forma anticipada a las personas que por alguna incapacidad física hayan solicitado entre 2018 y 2021 la emisión de su credencial para votar bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE y que se encuentren impedidos o limitados para comparecer a su respectiva casilla el día de la Jornada Electoral;
  - c) Definir las actividades que realizará el Instituto, el OPL y demás autoridades, en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio del VA;
  - d) Establecer las bases de los Acuerdos emitidos por el Consejo General y el Consejo del OPL con relación al VA, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el Instituto y el OPL.
  - e) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEVA para que las PVA ejerzan su derecho al voto, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
3. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, el OPL, las representaciones de partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para la ciudadanía que decida emitir su sufragio de forma anticipada a causa de alguna discapacidad física que le impida o limite hacerlo en su casilla correspondiente durante la Jornada Electoral.
4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE; la legislación local aplicable, tanto del orden general como del electoral, en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; las disposiciones normativas emitidas por el Instituto; así como a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
5. El funcionariado electoral, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGIPE; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos

Personales; los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos Generales, Locales y Distritales, y los Organismos Públicos Locales; los presentes Lineamientos; así como, los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriban.

6. El Instituto celebrará con el OPL los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los presentes Lineamientos. Para ello, los mismos se elaborarán con base en lo establecido por el Título I, Capítulo V del RE.
7. El Instituto y el OPL, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo de los elementos del SPES (OC) y SPES (VA), así como elementos de papelería electoral diversa, derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos, así como el costo de actividades de promoción del VA.
8. Las actividades relativas al ejercicio del VA deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género e inclusión.
9. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNEVA, en el ámbito de sus atribuciones.
10. Los casos y actividades no previstas en los presentes Lineamientos serán revisados y resueltos por la DERFE en el Grupo de Trabajo, e informados al Consejo General o a la CORFE, CVOPL, COTSPEL o COE, según corresponda, para su resolución final.
11. El INE elaborará, desprendido de los presentes lineamientos, un Modelo Operativo que establezca los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del VA en el PEL. Este Modelo Operativo deberá integrarse tomando en cuenta las particularidades del estado de Aguascalientes, los municipios y las localidades en donde se lleve a cabo.

## **TÍTULO II REGISTRO DE LAS PVA**

### **Capítulo Primero**

#### **Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEVA**

- 12.** La DERFE integrará una base de datos de las personas que haya solicitado, entre 2018 y 2021, en el estado de Aguascalientes, la emisión de su credencial para votar en su domicilio en el estado de Aguascalientes conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE, y que haya solicitado su inscripción en la LNEVA con corte al 31 de diciembre de 2021. Dicha base de datos deberá integrar cuando menos los siguientes datos: Nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento.
- 13.** La DERFE, integrará una base de datos temporal con los datos señalados en el numeral anterior, de las PVA para realizar una primera Verificación de Situación Registral, que sirva para tener un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes, a más tardar el 5 de marzo de 2022, a fin de contar con elementos para la generación de los formatos de SIILNEVA y realizar el envío a la JLE del 6 al 8 de marzo de 2022 a la JLE y estas a su vez, a las JDE correspondientes.
- 14.** La georreferencia del voto de las y los ciudadanos corresponderá con el registro localizado en el padrón electoral, y no se considerarán actividades de empadronamiento y credencialización. Por lo que su voto corresponderá al distrito electoral federal de su registro en el Padrón Electoral.
- 15.** El personal de la JDE de la Entidad de Aguascalientes, realizará las visitas a los domicilio de las PVA, del 7 al 9 de marzo de 2022, para disponer de los formatos de SIILNEVA, así como sus correspondientes instructivos, para proceder a entregar los formatos de SIILNEVA a cada una de las PVA que deseen participar en el ejercicio del voto. Una vez que las PVA lleven a cabo el llenado y firmado de su SIILNEVA, lo entregarán al personal de la JLE. Para esto, la DERFE enviará previamente a las JLE, vía correo electrónico institucional, los archivos electrónicos en formato .PDF de las SIILNEVA para la impresión, de cada uno de los registros que les corresponda.
- 16.** Las PVA, desde el momento en que se les entregue la SIILNEVA, llenarán los datos solicitados, firmarán y estamparán su huella, en los espacios de la SIILNEVA, y la entregarán al personal de la JLE, a fin de que realicen la remisión a la DERFE del 10 al 16 de marzo de 2022.
- 17.** Como parte del envío y la entrega de los formatos de las SIILNEVA por parte de las JLE a la DERFE, se deberá llevar a cabo una revisión de los mismos, la cual, incluirá que por lo menos los formatos estén llenados, firmados y con la huella digital estampada del dedo índice derecho de las PVA, que no contenga campos en blanco y que la información sea legible. La JLE deberá escanear y enviar vía correo electrónico Institucional, en formato .PDF todas las SIILNEVA a la DERFE, así mismo, deben realizar el envío de los

documentos físico para la integración del expediente en la DERFE, el cual servirá para las actividades de revisión y cotejo.

Adicionalmente, se prevé que la DERFE envíe un 5% adicional del total de los formatos de la SIILNEVA sin datos, de los enviados a cada JLE, para que puedan ser utilizados en caso de que algún formato deba ser reemplazado por algún error en el llenado. En caso de que estos formatos no sean utilizados, se deberá proceder a su cancelación por parte del personal de la JLE, y se notificará a la DERFE.

## **Capítulo Segundo**

### **Requisitos para la inscripción de ciudadanas(os) a la LNEVA y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde su domicilio o el lugar en que se localicen**

18. Los requisitos que deberán cumplir las PVA para participar en la prueba piloto del VPVA para el PEL 2021-2022, deberán ser mínimamente las siguientes:
  - i) Estar inscrita(o) en la Lista Nominal del estado de Aguascalientes;
  - m) Haber solicitado entre 2018 y 2021 la emisión de la credencial para votar en su domicilio particular conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE, y
  - n) Manifestar su intención de registrarse en la LNEVA llenando completamente, firmando y estampando su huella digital del dedo índice derecho, en su formato SIILNEVA.
  
19. Las PVA que soliciten su incorporación a la LNEVA, además de cumplir con los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM y 9, párrafo 1 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar por la vía postal en el PEL 2021-2022, en el periodo comprendido del 7 al 9 de marzo de 2022, mediante el llenado, firma, estampado de huella digital y entrega de la SIILNEVA.

## **Capítulo Tercero**

### **Formato de la SIILNEVA**

20. El formato de la SIILNEVA para PVA que manifiesten su intención de voto por la vía postal para el PEL 2021-2022, deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la PVA:
  - a) Número de folio;
  - b) Fecha de llenado;
  - c) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la PVA;

- d) Entidad de nacimiento;
- e) Fecha de nacimiento;
- f) Sexo;
- g) Declaración de la PVA para votar por la vía postal anticipada, y
- h) Firma y huella digital.

21. Las SIILNEVA serán foliadas y pre-llenadas con la información que integre la DERFE, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEVA para Revisión y la LNEVA Definitiva, y a su vez, servirá para la integración del SPES (OC) para el envío al VPVA.

Dicho folio será conformado la siguiente forma:

<b>XX</b>	<b>AA</b>	<b>YYYY</b>
Número de Distrito Electoral	Número de Municipio	Número consecutivo

Los primeros dos dígitos (XX), serán numéricos, y servirán para identificar a los 3 Distritos Electorales contemplados en la prueba piloto de VPVA para el PEL 2021-2022, de acuerdo con lo siguiente:

<b>XX</b>	<b>Nombre de Municipio</b>
01	JESUS MARIA
02	AGUASCALIENTES
03	AGUASCALIENTES

<b>XX</b>	<b>No. de Municipio</b>	<b>Nombre de Municipio</b>
01	02	ASIENTOS
01	03	CALVILLO
01	04	COSIO
01	05	JESUS MARIA
01	06	PABELLON DE ARTEAGA
01	07	RINCON DE ROMOS
01	08	SAN JOSE DE GRACIA
01	09	TEPEZALA
01	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
01	11	EL LLANO
02	01	AGUASCALIENTES
03	01	AGUASCALIENTES

La nomenclatura que será utilizada para la conformación del número de folio en las siguientes dos posiciones será numérica, y correspondiente al número del Municipio de la entidad de Aguascalientes de la PVA, conforme a lo siguiente:

No. de Municipio	Nombre de Municipio
02	ASIENTOS
03	CALVILLO
04	COSIO
05	JESUS MARIA
06	PABELLON DE ARTEAGA
07	RINCON DE ROMOS
08	SAN JOSE DE GRACIA
09	TEPEZALA
10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
11	EL LLANO
01	AGUASCALIENTES
01	AGUASCALIENTES

Finalmente, los últimos cuatro dígitos (YYYY), serán numéricos, y corresponden al número consecutivo asignado a cada SIILNEVA, ordenado por cada Distrito Electoral, iniciando la numeración Distrito Electoral hasta el total de registros de cada uno.

YYYY	Distrito Electoral
0001	01
0002	01
[...]	
0001	02
0002	02
[...]	

Por lo que, como ejemplo, se tendrán los folios conformados de la sig. forma:

XX	AA	YYYY
Número de Distrito Electoral	Número de Municipio	Número consecutivo
01	02	0001
01	02	0002
01	02	0003
...	...	...
01	03	0001
01	03	0002

XX	AA	YYYY
01	03	0003
...	...	...
01	04	0001
01	04	0002
01	04	0003
...	...	...
02	01	0001
02	01	0002
02	01	0003
...	...	...
03	01	0001
03	01	0002
03	01	0003

- 22.** El INE, a través de la DERFE, será responsable del uso y protección de datos personales de las PVA que se recaben derivados de la SIILNEVA, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 126, párrafo 3; 331, párrafo 2, y 336, párrafo 3 de la LGIPE, y demás normatividad aplicable en la materia.

El formato de SIILNEVA deberá incluir las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral para hacerlas del conocimiento de las PVA.

- 23.** El formato de SIILNEVA, debidamente requisitado, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión del elector o electora para votar por la vía postal anticipada desde su domicilio, así como su expresa autorización para su baja temporal de la Lista Nominal de Electores con Fotografía y en su caso de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, por lo que únicamente podrá votar desde su domicilio en el periodo que programe el INE para emitir su VA en la Jornada Electoral del PEL 2021-2022 de Aguascalientes.
- 24.** La SIILNEVA contendrá información referente a las sanciones establecidas en la Ley General de Delitos Electorales y del artículo 411 del Código Penal Federal, para las personas que lleven a cabo la alteración del material electoral y que, de incurrir en la transgresión, serán acreedores a una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley en la materia.

## **TÍTULO III PROCESAMIENTO DE LA SIILNEVA**

### **Capítulo Primero**

#### **Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEVA**

- 25.** La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEVA y se harán del conocimiento de la CRFE.
- 26.** La DERFE integrará un expediente por cada una de las PVA que manifieste su intención de voto, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en las SIILNEVA, con los siguientes:
- a) Fecha de recepción de las SIILNEVA en la DERFE;
  - b) Oficios de entrega de la JLE de la Entidad Federativa, del cual provienen las SIILNEVA, y
  - c) En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEVA.
- 27.** La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEVA, llevará a cabo la Verificación de Situación Registral que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.
- 28.** Los datos de la PVA que se deberán considerar para Verificación de Situación Registral serán, cuando menos, los siguientes:
- a) Nombre(s), primer y segundo apellidos;
  - b) Fecha de nacimiento;
  - c) Entidad de nacimiento,
  - d) Firma, y
  - e) Huella digital, del dedo índice derecho

Los datos personales de la SIILNEVA deberán coincidir con el registro que se identifique en el Padrón Electoral y la Lista Nominal.

### **Capítulo Segundo**

#### **Verificación de la Situación Registral de las PVA**

29. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEVA, llevará a cabo una Verificación de Situación Registral, para determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto que esa información sirva como insumo para el dictamen de procedencia de la SIILNEVA.
30. Para la Verificación de Situación Registral de las PVA que llenaron su SIILNEVA, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores. La fecha de la Verificación de Situación Registral se realizará a más tardar del 11 al 18 de marzo del 2022.
31. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el INE entregará a la CRFE, al Consejo General y a la CNV, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEVA recibidas, desagregado por Distrito Electoral y desglosando aquellas que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

### **Capítulo Tercero**

#### **Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA**

32. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, en el periodo comprendido del 18 al 25 de marzo del 2022.
33. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA, con el conocimiento y opinión de la CNV a más tardar el 15 de marzo de 2022, y se informará a la CRFE.
34. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA que envíen las PVA, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará el 25 de marzo de 2022, para que la DERFE determine lo conducente.
35. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:
  - a) El cumplimiento de los plazos;
  - b) Un análisis integral del expediente;
  - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA, y

- d) La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales de las PVA.

La DERFE informará a la CNV el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA.

- 36. La DERFE conformará la LNEVA Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las representaciones de los Partidos Políticos a la LNEVA para Revisión, así como del resultado de la Verificación de Situación Registral final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

En estos casos, los registros causaran baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Las SIILNEVA que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Cuarto del presente Título.

#### **Capítulo Cuarto** **Notificación de no inscripción en la LNEVA**

- 37. La DERFE hará del conocimiento de las PVA, por conducto de las JLE, que su SIILNEVA fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:
  - a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
  - b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
- 38. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PVA su no inscripción en la LNEVA, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, e inclusive por vía telefónica de ser posible este medio de contacto, o en su caso, la notificación vía personal.
- 39. La notificación de no inscripción en la LNEVA deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEVA fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las PVA acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las PVA sobre la improcedencia de su SIILNEVA será del 31 de marzo al 5 de abril de 2022. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNEVA, la DERFE reportará a la CNV y a la CRFE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

## **TÍTULO IV LNEVA PARA REVISIÓN**

### **Capítulo Único Observaciones a la LNEVA para Revisión**

40. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEVA para Revisión para el PEL 2021-2022, misma que entregará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNEVA para Revisión será el 9 de marzo de 2022.

41. Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEVA para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
42. La DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNEVA para Revisión a más tardar el 30 de marzo de 2022.
43. Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 6 de abril de 2022, las observaciones a la LNEVA para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
44. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNEVA para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General y a la CNV, a más tardar el 18 de abril de 2022.
45. Las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.
46. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEVA para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNEVA Definitiva.

## **TÍTULO V INTEGRACIÓN DE LA LNEVA DEFINITIVA**

### **Capítulo Primero Disposiciones Preliminares**

47. La DERFE generará la LNEVA Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
48. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEVA Definitiva.
49. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEL 2021-2022, y en los casos que así corresponda, las PVA cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, sean reinscritas inmediatamente a dicho listado, en su caso, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
50. La vigencia de la LNEVA Definitiva cesará una vez concluida Jornada Electoral del PEL 2021-2022. La LNEVA Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

## **Capítulo Segundo**

### **Conformación de la LNEVA Definitiva**

51. La LNEVA Definitiva integrará la fotografía impresa de las PVA y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.
52. Los campos de información que contendrá la LNEVA Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las PVA que la integren.
53. La LNEVA Definitiva estará integrada por:
  - a) Las PVA solicitantes cuya SIILNEVA fue determinada como procedente, y
  - b) Las PVA que se incorporen a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
54. La LNEVA Definitiva deberá estar integrada por orden alfabético de las PVA de cada Distrito Electoral, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.

55. La LNEVA Definitiva será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la VPVA para el PEL 2021-2022.

### **Capítulo Tercero**

#### **Entrega y devolución de la LNEVA para escrutinio y cómputo**

56. La DERFE entregará a la DEOE la LNEVA para Escrutinio y Cómputo, para su traslado al Consejo Local, en los términos que para el efecto se establezcan en los LVPVA, el Título VI de los LAVE, los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del RE.
57. Al finalizar la Jornada Electoral del PEL 2021-2022, el INE, por conducto de la DEOE, realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNEVA Definitiva que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo del VPVA, en su caso, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LAVE, los LVPVA y el Anexo 19 del RE.
58. Los ejemplares de la LNEVA Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo del VPVA, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVPVA y el Anexo 19 del RE.

## **TÍTULO VI**

### **DEMANDA DE JUICIO**

#### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Preliminares**

59. Una vez que la DERFE haya notificado a las PVA el resultado definitivo de no inscripción en la LNEVA Definitiva, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VPVA, podrán impugnarla ante el TEPJF.
60. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se estará a lo dispuesto en el Libro Primero y Tercero de la LGSMIME.
61. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
62. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las PVA, a partir del 1º de febrero de 2022, a través de los siguientes medios:
- a) En la página de internet del Instituto: [www.ine.mx](http://www.ine.mx), y

- b) En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

La DERFE, a través de las JLE de la Entidad Federativa de Aguascalientes, deberán otorgar las facilidades necesarias para la entrega a los PVA, para el llenado y para el envío oportunos del formato de la Demanda de Juicio.

## **Capítulo Segundo Cumplimiento de Sentencias**

- 63. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias, conforme a los siguientes supuestos:
  - a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEVA Definitiva motivo de una SIILNEVA de PVA que cuenten con una CPV desde el Extranjero, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEVA Definitiva y procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
  - b) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEVA Definitiva motivo de una SIILNEVA de PVA con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNEVA Definitiva, y
  - c) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEVA Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional o, en su caso, en el extranjero.
- 64. La DERFE informará a las y los integrantes de la CNV y la CRFE, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEVA Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 4 de junio de 2022.

## **TÍTULO VII COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

### **Capítulo Único Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEVA**

**65.** La DERFE proporcionará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:

- a) Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos;
- b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PVA;
- c) Informe estadístico del número de PVA que solicitaron su inscripción en la LNEVA, una vez concluidos el proceso de registro y la Jornada Electoral del PEL 2021-2022, respectivamente, y
- d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEVA.

**66.** La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de PVA que soliciten su inscripción a la LNEVA, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos de la PVA que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
- b) La entidad mexicana de nacimiento o de referencia para emitir su voto;
- c) La fecha y hora de recepción de la SIILNEVA, y
- d) En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

En caso de existir Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la PVA.

**67.** Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV con el objetivo de:

- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA que realice la DERFE;
- b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA;
- c) Verificar la LNEVA del PEL 2021-2022 a través de los medios que disponga la DERFE, y

- d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

## **TÍTULO VIII CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

### **Capítulo Único Confidencialidad**

- 68.** El INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
- 69.** La DERFE y las autoridades de la JLE que participen en la prueba, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las ciudadanas(os) proporcionen a la DERFE para su inscripción en la LNEVA y que obre en su poder, así como las demás actividades referidas en los Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
- 70.** La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEVA, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDP.
- 71.** Respecto a la información a la que tengan acceso las representaciones partidistas acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
- 72.** Las áreas responsables del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
- 73.** Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEPP, deberán implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
- 74.** Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes que tengan acceso a los

instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LVPVA, los presentes Lineamientos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.

- 75.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

